



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019 00113 00**

Demandante: ELENA BEATRIZ FERNÁNDEZ GARCÍA quien actúa representada por su madre ANYELA BEATRIZ GARCÍA TAMARA

Demandado: RICARDO ANDRÉS FERNÁNDEZ OROZCO

1. A través del memorial que antecede la Agente del Ministerio Públicos solicita que se fijen alimentos provisionales a favor de la menor ELENA BEATRIZ FERNÁNDEZ GARCÍA los que deberán ser descontados de la nómina, al padre RICARDO ANDRÉS FERNÁNDEZ OROZCO como empleado de la empresa CEREJÓN LTDA.

Frente a esta petición es preciso indicar que de conformidad con lo establecido en el artículo 417 del Código Civil en concordancia con el canon 129 y 130 del Código de la Infancia y Adolescencia resulta procedente acceder a ella para garantizar el derecho a los alimentos del menor durante el desarrollo del proceso.

Por tanto, revisado nuevamente el expediente se advierte que al legajo fue allegado la prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria (fl.6) y la prueba de la capacidad económica del señor RICARDO ANDRÉS FERNÁNDEZ OROZCO (fl.8) por lo que encontrándose satisfechas las exigencias hechas por los artículos 397 C. G. del P. y 417 C. C. se DECRETA como ALIMENTOS PROVISIONALES dentro del proceso de la referencia a favor de la menor ELENA BEATRIZ FERNÁNDEZ GARCÍA y a cargo del señor RICARDO ANDRÉS FERNÁNDEZ OROZCO la suma de \$300.000 la que será descontado por nómina como empleado de la empresa CERREJÓN LTDA. y consignado los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta que el juzgado tiene en el Banco Agrario de esta ciudad. Comunicar la decisión al pagador.

2. Efectuado el control de legalidad a la actuación como lo dispone el artículo 132 C. G. del P. se advierte, tras una nueva revisión del paginario que los ingresos de la persona obligada al pago de alimentos se encuentran comprometidos en otro proceso; lo que obliga a que de OFICIO de conformidad con lo establecido en el artículo 131 del Código de la Infancia y Adolescencia se ORDENE COMUNICAR al

Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad con el propósito de que remita en calidad de préstamo el expediente del proceso de alimentos iniciado por los menores JUAN CARLOS y MARIA VICTORIA FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ quienes actúan representados por su madre RITA MARÍA HERNANDEZ PARRA en contra del aquí demandado RICARDO ANDRÉS FERNÁNDEZ OROZCO, radicado bajo el número 20 001 31 10 002 **2016 00325 00**, afecto de realizar la regulación de la cuota de alimentos aquí solicitada.

3. Para este trámite se ORDENA a la señora ANYELA BEATRÍZ GARCÍA TAMARA que siguiendo siguiendo las directrices señaladas en los artículos 291 y s.s. C. G. del P. NOTIFIQUE personalmente a la señora RITA MARÍA HERNÁNDEZ PARRA, actora dentro del proceso de alimentos llevado en contra de RICARDO ANDRÉS FERNÁNDEZ OROZCO en el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad del auto que ordenó la regulación.

Una vez lograda la notificación y surtido el traslado a los beneficiarios del otro proceso, procederá el juzgado a fijar fecha para audiencia donde se señalará la cuantía de las cuotas alimentarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

C.D.N
Oficio: 1272-1273

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR	
En	ESTADO No_____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA Secretario	